CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
24 OCT. 2023
RECIBIDO
Firma: Hora: 13:15

PROYECTO DE LEY QUE FACULTA A LOS AFILIADOS AL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES EL RETIRO DE SUS FONDOS

El Congresista de la Republica **FLAVIO CRUZ MAMANI**, integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE**, ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República ha dado la siguiente ley

LEY FACULTA A LOS AFILIADOS AL SISTEMA PRIVADO DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS DE PENSIONES EL RETIRO DE SUS FONDOS

Artículo 1. Objeto de la ley

El objeto de la ley es autorizar de manera extraordinaria a todos los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, a retirar de manera facultativa hasta cuatro (4) unidades impositivas tributarias (UIT) del total de sus fondos acumulados en su cuenta individual de capitalización (CIC), a fin de aliviar la economía familiar afectada.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La finalidad de la presente ley, es autorizar a los afiliados al sistema privado de administración de fondos de pensiones, el retiro voluntario hasta por cuatro (4) unidades impositivas tributarias (UIT), del fondo acumulado en su cuenta individual de capitalización (CIC).

Artículo 3.- Autorización de retiro

Se autoriza el retiro voluntario a los afiliados al sistema privado de administración de fondos de pensiones hasta cuatro (4) unidades impositivas tributarias (UIT), del fondo acumulado en su cuenta individual de capitalización (CIC).

Artículo 4. Procedimiento de retiro

El procedimiento para el retiro de fondos es el siguiente:

4.1. Presentación de solicitud de los afiliados en forma virtual o presencial, dentro de los sesenta (60) días calendario posteriores a la vigencia del reglamento de la presente ley.

4.2 El abono será hasta dos (2) UIT cada treinta (30) días calendario, realizándose el primer desembolso a los treinta (30) días de presentada la solicitud ante la administradora privada de fondos de pensiones a la que pertenezca el afiliado.

4.3 Cuando el afiliado decida dejar sin efecto la solicitud de retiro, podrá solicitarlo el desistimiento hasta diez (10) días antes del desembolso.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones determina el procedimiento operativo para el cumplimiento de la presente ley, en un plazo que no excederá de quince (15) días calendario de publicada la ley.

Lima, octubre del 2023

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Dra. FLAVIO CRUZ MAMANI

FLAVIO CRUZ MAMANI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Margot Palacín
Vocero

Margot Palacín

Isaac Mita Alanoca

María Agüero Gutiérrez

M. Elizabeth

América Gonza

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DESCRIPCIÓN DE LA PROBLEMÁTICA:

En la última década del siglo XX y la primera del XXI, el PBI creció un 4,8% cada año, dicha tendencia permaneció hasta 2020, cuando la economía mundial y en particular la peruana sufrió el golpe de la pandemia, y en el 2023 el problema se ahonda más la grave crisis económica, impidiendo que a un amplio sector de la población peruana pueda satisfacer sus necesidades básicas.

Al respecto el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) disminuyó sus pronósticos de crecimiento del Producto Interno Bruto hasta el 0,9%, la cifra más baja en más de 20 años a excepción de 2020 por la inesperada pandemia, si bien es cierto la coyuntura de la crisis económica es de alcance a países vecinos como Chile (-0,3%), Argentina (-3%) o Uruguay (1%), en el caso del Perú hay razones particulares y propias que explican la abrupta desaceleración de la economía.

En este contexto, la COVID-19 es una enfermedad que no solo ha generado la pérdida de cuantiosas vidas humanas, sino también ha aumentado la brecha de pobreza, impactando en el desarrollo humano (económico y social), a ello se suma el impacto del clima y la meteorología que se vive actualmente, y hay varios productos que se han encarecido por el cambio climático. En marzo el país sufrió el ciclón Yaku, que dejó decenas de muertos, miles de damnificados y cuantiosas pérdidas. El ciclón arruinó muchas cosechas en el norte del país.

Por otro lado, el efecto del fenómeno de El Niño ha hecho de 2023 el año más caluroso desde el que hay registros, en nuestro país se ha traducido en un aumento de la temperatura del agua del mar al que los pescadores culpan de que algunas especies cuya pesca es clave para las comunidades locales hayan desaparecido de las costas peruanas, la ralentización del crecimiento del PBI tiene consecuencias reales y concretas en la vida de la población peruana, y, combinada con otros aspectos macroeconómicos, hoy se hace más difícil, esta coyuntura no es ajena a los miles de aportantes al Sistema Privado de Pensiones.

A ello se suma, que desde hace varios años y en particular durante el bienio 2022-2023, miles de afiliados de las AFP han visto cómo se reducían sus ahorros previsionales debido a la rentabilidad negativa de los fondos. Entre tanto por el mismo periodo, las AFP reportaron millonarias ganancias cuyo principal sustento son las comisiones que pagan los aportantes. De ahí la urgencia de una reforma integral del sistema previsional en nuestro país. Para precisar en julio de 2022, el Gobierno a través del Decreto Supremo N° 081-2022-PCM formalizó la creación de una comisión para entregar en seis meses una propuesta de reforma, pero no cumplió, recién luego de 10 meses de vencido el plazo el ejecutivo presentó la propuesta, ahora corresponde al congreso debatir y aprobar una propuesta que realmente favorezca a los aportantes, no es posible que los montos de los aportes sigan reduciéndose todos los meses, hay casos de aportantes en el sistema privado que en el presente año están por jubilarse pero sus fondos han caído mensualmente, ya no podrán recuperar lo perdido porque ya no tienen la posibilidad de seguir trabajando y seguir aportando, aquí no estamos hablando de personas que han retirado los fondos, el problema se repite con miles de afiliados al Sistema Privado de Pensiones (SPP), cuyo descontento radica en la rentabilidad negativa que han registrado sus fondos durante los últimos años.

PRONUNCIAMIENTO DEL TC SOBRE EL RETIRO DE LOS FONDOS DEL SISTEMA PRIVADO DE PENSIONES

El Tribunal Constitucional (TC) declaró infundada la demanda de inconstitucionalidad presentada por el Colegio de Abogados de Lima Sur contra los artículos 1 y 3 de la Ley N° 31192, ley que faculta a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones el retiro de sus fondos.

El Colegiado sustentó su fallo en la existencia de un contexto de excepcionalidad que antecedió la expedición de la referida ley y que dicha excepcionalidad, determinó que las medidas dispuestas en la ley sometida a control, fueran temporal y de alcance limitado.

En estricto, la sentencia (Exp. Nº 00020-2021-PI/TC) se señala que tal situación de excepcionalidad justifica que las autoridades tomen medidas céleres, oportunas e idóneas para aliviar la situación económica de los hogares y las empresas, en defensa de sus derechos y libertades económicas y, en general

en resguardo de la economía del país, dentro del marco de posibilidades que establece la Constitución y las leyes.

Finalmente, el jueces del Tribunal Constitucional exhortó al Congreso de la República y al Poder Ejecutivo para que frente a la crisis del Sistema Privado de Pensiones, articulen esfuerzos, para legislar en tiempo razonable, una reforma integral del sistema de pensiones, público y privado, con la finalidad de que se constituya en un auténtico sistema de seguridad social, que cumpla con los fines del Estado Social y Democrático de derecho, materializado en el artículo 10 de la Constitución de 1993.

II. BASE LEGAL

La presente propuesta legislativa se sustenta en la normativa siguiente:

a) Constitución Política del Estado.

b) Decreto Ley N° 25897, Ley de Creación del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones

c) Decreto Supremo N° 054-97-EF, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (SPP)

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

El retiro tendrá un impacto sobre la liquidez del sistema financiero, y directamente tendrá un impacto a favor de los afiliados al sistema privado de administración de fondos de pensiones (AFP), en este sentido habilitar el retiro de hasta por cuatro (4) unidades impositivas tributarias, contribuirá en la alicaída economía de los afiliados, permitirá que muchos puedan utilizar los fondos para pagar deudas con las entidades financieras, con lo cual habría un retorno del dinero. En suma, la habilitación para el retiro de los fondos no origina gasto al erario nacional.

IV. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa no modifica alguna norma del ordenamiento jurídico nacional, ni mucho menos contraviene algún principio de nuestra Constitución Política, muy por el contrario, la propuesta guarda consonancia con el fallo del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. Nº 00020-2021-PI/TC en el proceso de inconstitucionalidad seguido por el Colegio de Abogados de Lima Sur contra los artículos 1 y 3 de la Ley N° 31192, ley que faculta a los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones el retiro de sus fondos, habiendo declarado infundada la demanda de inconstitucionalidad interpuesta. busca autorizar de manera facultativa el retiro de hasta 4 UIT de los fondos acumulados en la Cuenta de Capitalización Individual.

V. VINCULACIÓN CON LAS POLITICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL Y AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

La presente propuesta legislativa guarda relación con los siguientes objetivos y políticas:

SEGUNDO OBJETIVO: EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL

Política de Estado 10: Reducción de la pobreza.

TERCER OBJETIVO: COMPETITIVIDAD DEL PAIS

Política de Estado 17: Afirmación de la economía social de mercado.

Asimismo, la propuesta legislativa tiene vinculación con la agenda legislativa aprobada por la Resolución Legislativa 002-2023-2024-CR, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de octubre de 2023; esto es con el Objetivo II. Equidad y Justicia Social, enmarcado en el Objetivo 10 sobre Reducción de la pobreza, Tema: Lucha contra la pobreza.